

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre

Sincelejo, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo singular.
Radicación: 700014189001 - 2021-00547 – 00
Demandante: ARGENIDA DEL CARMEN PACHECO
Demandado: GERARDO ORTEGA HERAZO

La señora ARGENIDA DEL CARMEN PACHECO, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva contra el señor GERARDO ORTEGA HERAZO

Al realizar una revisión de la demanda y sus respectivos anexos, se observa que este despacho no tiene competencia para conocer de la misma, por los motivos que a continuación se exponen:

De conformidad con el párrafo único del Art. 17 del CGP los Juzgados de Pequeñas y Competencias Múltiples son competentes para conocer de los procesos contenciosos de mínima cuantía y las sucesiones de mínima cuantía.

Por su parte, el artículo 25 de ese mismo Estatuto, dispone que la mínima cuantía versa sobre pretensiones patrimoniales que no exceden de 40 SMLMV, equivaliendo a la fecha a la suma de **\$36.341.040**.

En el caso de marras, se observa que el demandante solicita como pretensión que se libre mandamiento de pago a cargo del ejecutado, por la suma de **\$75.000.000** por concepto de capital contenido en una letra de cambio del 20 de junio de 2018, más los intereses moratorios. Empero, haciendo la liquidación respectiva se tiene que los intereses moratorios ascienden aproximadamente al valor de **\$49.509.750**, por lo que las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de **\$124.509.750**; en consecuencia, nos encontramos ante un proceso de menor cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, según lo preceptúa el numeral primero del Art. 18 del CGP.

Por lo anterior, se ordenará el rechazo de la demanda por falta de competencia, como lo ordena en el Art. 90 Ibídem. En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente, por medio de la Oficina Judicial de Sincelejo, al Juzgados Civiles Municipales de Sincelejo (reparto).

TERCERO: Anotar la salida del presente proceso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRAS SAMPAYO

Juez